

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 1781/1973, de 22 de junio, por el que se declaran monumentos histórico-artísticos de carácter nacional los palacios de Vivot, Oleza y Cal. Lar, de Palma de Mallorca (Baleares).

La ciudad de Palma conserva toda una serie de palacios construidos y amueblados por la nobleza mallorquina, bajo la influencia de la italiana, durante los siglos XVI a XVIII. Sobresalen entre ellos los llamados de Vivot, Oleza y Cal. Lar.

El palacio de Vivot es uno de los más suntuosos de Palma de Mallorca. Fue construido por don Juan Sureda al reedificar la mansión que poseía por línea materna, poco después de haber obtenido, en mil setecientos diecisiete, el título de Marqués de Vivot. El monumental zaguán es rectangular con columnas de acusado éntasis y arcos rebajados de mármol bermejizo. De su centro arranca la escalera que en el rellano se divide en dos rampas terminadas en galería. Los salones son espaciosos, con techos decorados por el italiano José Dardanone. Son notables las salas de tapices y de damasco y la biblioteca con tallas rococó que guarda importantes manuscritos e incunables. Entre los cuadros que alberga la mansión figuran varios de Mesquita y un San Antonio de Viana, de Ribera. Junto al zaguán está el patio de las caballerizas, al que da carácter una galería con bustos de mármol sobre la balaustrada.

El palacio de Oleza es de notables proporciones y en él se conjugan en armonioso contraste el estilo plateresco de las bellas ventanas y el gótico decadente de la galería superior de la fachada con el barroco del zaguán. Este, dentro de su sobriedad y trazado asimétrico, es rico en sus detalles, con el brocal de la cisterna a un lado y la galería sobre el arco rebajado del fondo, con antepecho de balaustrés y escudo señorial. Las salas son espléndidas en decoración. La alcoba principal es del siglo XVII. Esta casa conserva valiosas colecciones de tapices, vidrios, cerámica y un retablo gótico en la capilla.

El palacio del Marqués del Palmer fue construido por la familia Cal. Lar, cuyo escudo campea en la severa y a la par monumental fachada de patinados paramentos. En el piso principal lleva cinco espaciados ventanales renacentistas ricamente enmarcados, otros dos en la planta baja y una hilera de ventanas góticas bajo el avanzado alero. Data esta mansión de mil quinientos cincuenta y seis y está considerada como uno de los principales monumentos del renacimiento en Palma de Mallorca. Su interior está enriquecido con excelentes pinturas, mobiliario, tapicería y objetos de arte.

Para preservar estos valores de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarlos se hace necesario colocarlos bajo la protección estatal mediante la oportuna declaración.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de junio de mil novecientos setenta y tres,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se declaran monumentos históricos de carácter nacional los palacios de Vivot, Oleza y Cal. Lar, de Palma de Mallorca (Baleares).

Artículo segundo.—La tutela de estos monumentos, que quedan bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes por el Ministerio de Educación y Ciencia, al cual se faculta para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de junio de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JULIO RODRIGUEZ MARTINEZ

DECRETO 1782/1973, de 22 de junio, sobre honores y distinciones a los Académicos de número de la Real Academia Sevillana de Buenas Letras.

La Real Academia Sevillana de Buenas Letras fue fundada en dieciséis de abril de mil setecientos cincuenta y uno, y desde su primer aniversario goza del Real Protectorado, que le fue otorgado por Real Decreto de dieciocho de junio de mil setecientos cincuenta y dos y Real Cédula de once de julio del propio año por S. M. el Rey Don Fernando VI.

A lo largo de su existencia, de más de dos siglos, ha desarrollado una amplia y fecunda labor cultural en su especial dedicación al cultivo de las buenas letras, en general, y al contribuir a ilustrar la historia de Sevilla y de la región andaluza, en particular, cual está acreditado por el número de sus

publicaciones, así como el de trabajos que atesora en sus archivos y el rico legado de la labor de sus miembros, pues a ella han pertenecido como numerarios cuantas figuras han destacado en las diversas ramas de las letras, la historia y la cultura en la región hispalense en tan dilatado período.

Por ello, en los actuales momentos, cuando nuevos afanes culturales orientan al renacer de la vida intelectual española y la potenciación de los valores del espíritu, viene siendo criterio de la política cultural del Estado subrayar en todo su alcance el valor de aquellas Instituciones que, como la Real Academia Sevillana de Buenas Letras, han representado y representan un centro poderoso de irradiación cultural en las regiones más señeras de España.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de junio del mil novecientos setenta y tres,

### DISPONGO:

Artículo único.—Se concede a los Académicos de número de la Real Academia Sevillana de Buenas Letras el tratamiento y los demás honores y distinciones establecidos por el Decreto número tres mil quinientos treinta y tres/mil novecientos sesenta y cuatro, de veintidós de octubre.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de junio de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JULIO RODRIGUEZ MARTINEZ

## MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 18 de junio de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Banco de Valls, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 3 de abril de 1973 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Banco de Valls, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos, por las causas que se expresan en los precedentes considerandos, inadmisión el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el «Banco de Valls, S. A.», contra la Resolución que dictó en recurso de alzada la Dirección General de Previsión, el dieciséis de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, y por silencio administrativo de la reposición interpuesta ante el mismo Centro Directivo y que a su vez confirmaban lo resuelto por la Delegación Provincial de Trabajo de Tarragona, el veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y seis y el acta levantada por la Inspección de Trabajo de la misma capital, el quince de marzo del mismo año, sobre liquidación por falta de cotizar a los Seguros Sociales los trabajadores que en ella se citan en los períodos de tiempo allí señalados, y sin que por tanto proceda entrar a conocer de la cuestión de fondo que en el mismo se plantea; y no haciendo especial condena de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Manuel Gordillo.—Rubricados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de junio de 1973. P. D., el Director general de Trabajo, Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 19 de junio de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Jesús Braña Leonor y otro.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 23 de marzo de 1973 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Jesús Braña Leonor y otro,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue: